



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“MEDIDA DE PROTECCION INNOMINADA ESTABLECIDA EN EL  
ARTICULO 126 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

Autor: Br. Cleyderman Morales

Tutor: Abg. Teresa Méndez

San Diego, Junio 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“MEDIDA DE PROTECCION INNOMONADA ESTABLECIDA EN EL  
ARTICULO 126 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Primer Jurado**

---

**Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Segundo Jurado**

Autor: Br. Cleyderman Morales

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente agradecido con Dios, por todas las cosas buenas que me ha dado.

A mi familia, mi madre Caribeth Chirinos que me ha apoyado a lo largo de la carrera y en mi vida, a mi padre Douglas Morales que siempre ha estado allí, en buenos y malos momentos como un padre ejemplar.

A mis demás familiares en especial a mi abuela Leida Alvarado, que es mi segunda madre, dándome consejos, Te amo abuela.

A mis compañeros de clase, a la PROMO XXIII, completamente todos son excelentes personas y se que llegaran a ser grandes profesionales, en especial a: Ruben Hernandez, Alfio Privitera, Victor Rodriguez, Rodrigo Aldana, Marcos Jimenez, Yisvier Gonzales, Argenis Vallenilla, Asbely Palomo, Maria Avila, entre otros compañeros que a lo largo de la carrera nos hemos apoyado y brindado nuestra amistad sin condiciones en las buenas y malas. LOS AMO

¡GRACIAS!



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y  
POLITICAS ESCUELA DE DERECHO**

**“MEDIDA DE PROTECCION INNOMINADA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 126 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.**

**Autores:** Cleyderman Morales

**Tutor:** Abg. Teresa  
Mendez

**Fecha:** Junio 2019

**RESUMEN INFORMATIVO**

En el presente trabajo de investigación se hablara sobre los derechos contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código de Procedimiento Civil que amparan al imputado durante el proceso penal Venezolano, hablándole de los derechos y garantías que como imputados puedan tener en el proceso, de los vicios que se puedan cometer en el proceso, por arbitrariedad, errores, vacios que pudieran cometer los aplicadores del derecho.

**Palabras Clave:** Imputado, Derechos Humanos, Imputación, Constitución, Código Orgánico Penal.

## INDICE

|   |     |
|---|-----|
| Agradecimiento.....                         | III |
| Resumen Informativo.....                    | IV  |
| Introducción.....                           | 6   |
| Capítulo I                                  |     |
| Formulación del problema.....               | 10  |
| Objetivos de la investigación.....          | 11  |
| Objetivos específicos.....                  | 11  |
| Justificación.....                          | 11  |
| Capítulo II                                 |     |
| Marco teórico                               |     |
| Antecedentes.....                           | 14  |
| Base teórica.....                           | 15  |
| Bases legales.....                          | 21  |
| Definición de términos básicos.....         | 25  |
| Capítulo III                                |     |
| Fases metodológicas.....                    | 27  |
| Tipo de la investigación.....               | 27  |
| Diseño de la investigación.....             | 28  |
| Fases Metodológicas.....                    | 28  |
| Capítulo IV                                 |     |
| Resultados, Conclusión Y Recomendación..... | 29  |
| Referencias bibliográficas .....            | 38  |

## INTRODUCCION

La imputación, en derecho procesal penal, es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un delito, sin necesidad de que existan pruebas, es decir se respeta el derecho a la presunción de inocencia mientras no se demuestre lo contrario. El imputado es uno de los sujetos esenciales del proceso. Esto posee gran relevancia en cuanto a la dirección de la declaración ofrecida por éste; dado que ello constituye un medio de defensa. Según Binder (1998, 310) "es aquella persona contra quien se dirige la pretensión penal". El Código Orgánico Procesal Penal del 2001 comienza a delimitar la diferencia entre imputado y acusado, diferencia que se determina el auto de apertura a juicio.

Por otra parte, cabe mencionar que el reconocimiento de los derechos de la persona o personas que son víctima de un hecho punible, en el marco del proceso penal donde éste sea juzgado, constituye uno de los avances más notorios del Código Orgánico Procesal Penal, se coloca de acuerdo con Pérez (2002, p.36) a tono con las más modernas corrientes doctrinales en materia de derecho procesal penal y de derechos humanos y en consonancia con las obligaciones internacionales de la República de Venezuela.

En el ámbito legal venezolano, la Constitución de 1999 considera a los derechos humanos y su preeminencia como parte de los valores superiores del ordenamiento jurídico; erige a la dignidad de la persona y la garantía de sus derechos como "fin esencial del Estado", al mismo tiempo otorga particular tratamiento a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece un régimen privilegiado al derecho a la libertad personal que no es un derecho absoluto, pues ante la realización de conductas que se reputan indeseables por la lesión a bienes jurídicos debe necesariamente intervenir el Estado. Es decir, que el propio sujeto de este derecho abre contrariamente a la constitución y a las leyes por el deber del Estado de restituir la paz social y la armonía de acuerdo con su talento de administrar la justicia.

En esa perspectiva, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) incorpora en sus fundamentos obligaciones y principios derivados del Derecho internacional de los Derechos Humanos, que impone para todos los órganos del poder público el respeto a los derechos humanos lo cual requiere como cuestión indispensable adecuar el sistema jurídico interno para asegurar la

efectividad del goce de tales derechos.

En este mismo orden y dirección, la garantía de los derechos humanos impone al Estado el deber de asegurar la efectividad en el goce de los derechos humanos con todos los medios a su alcance, lo cual facilita al ciudadano que disponga de medios judiciales sencillos y eficaces para precaver lo necesario a la protección de sus derechos, la progresividad.

De acuerdo con Carao (1996, citado por Pérez, 2001, 43) “Las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos comportan el respeto y la garantía en el orden interno, de los compromisos adquiridos mediante instrumentos convencionales”. Es decir, tratase de compromisos asumidos por los Estados frente a los demás Estados partes y a la comunidad internacional y cuyos sujetos beneficiarios de dichos compromisos son los individuos.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La imputación, en derecho procesal penal, es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un delito, sin necesidad de que existan pruebas, es decir se respeta el derecho a la presunción de inocencia mientras no se demuestre lo contrario. El imputado es uno de los sujetos esenciales del proceso. Esto posee gran relevancia en cuanto a la dirección de la declaración ofrecida por éste; dado que ello constituye un medio de defensa. Según Binder (1998, 310) “es aquella persona contra quien se dirige la pretensión penal”.

Desde el momento de la imputación, las autoridades deben extremar las garantías del debido proceso de la persona imputada, particularmente el derecho a no declarar contra sí misma y el derecho de defensa. En muchas legislaciones las personas imputadas quedan relevadas de la obligación de decir la verdad y no pueden declarar como testigos.

El Código Orgánico Procesal Penal del 2001 comienza a delimitar la diferencia entre imputado y acusado, diferencia que se determina el auto de apertura a juicio.

En este sentido el artículo 121, establece que se denomina imputado a toda persona a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho punible por un acto de procedimiento (acto de persecución penal en otras legislaciones, lo que comprende no sólo los actos procesales, sino también los preprocesales) de las autoridades encargadas de la persecución penal (Ministerio Público y órganos de policía de investigaciones penales).

Señala Vásquez (2001) que ese acto de procedimiento puede suponer un señalamiento expreso por parte de un órgano oficial (como por ejemplo, el requerimiento fiscal) u otro acto que implique sospecha oficial (citación), actos de particulares (denuncia o la aprehensión en los casos de delitos infraganti) o una medida de coerción (detención).

Es importante destacar que con el auto de apertura a juicio, el imputado adquiere la calidad de acusado.

Por otra parte, cabe mencionar que el reconocimiento de los derechos de la persona o personas que son víctima de un hecho punible, en el marco del proceso penal donde éste sea juzgado, constituye uno de los avances más notorios del Código Orgánico Procesal Penal, se coloca de acuerdo con Pérez (2002, p.36) a tono con las más modernas corrientes doctrinales en materia de derecho procesal penal y de derechos humanos y en consonancia con las obligaciones internacionales de la República de Venezuela.

Según el Código Orgánico Procesal Penal (2001), la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces garantizarán la vigencia de sus derechos y el respecto, protección y reparación durante el proceso. Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado, facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

El Código Orgánico Procesal Penal, según Pérez (2002, 226) le confiere un tratamiento de amplísima decencia a la posición procesal de la víctima, agraviado o perjudicado por el delito que constituye el hecho justiciable. En esto el Código Orgánico Procesal Penal está a la altura de las más altas aspiraciones internacionales en la materia. Como se podrá apreciar, la víctima, en muchos casos, no necesita siquiera de abogado para hacerse oír en el proceso, lo cual habla muy en alto del papel que le asigna este Código. Es de resaltar lo referido a la protección que el Estado debe dar a la víctima y sus familiares ante amenazas de agresiones o atentados.

En tal sentido, las facultades de la víctima, en el orden práctico, le permiten perseguir personalmente sus intereses en el proceso y actuar como factor de choque contra posibles abstenciones de la fiscalía que pudieran propender a la impunidad. La víctima al ser la parte doliente del delito, hará lo imposible para que se establezca el delito y se castigue al culpable (Vásquez, 2001, 172).

Por otra parte, la sociedad, al admitirle como sujeto procesal, se descarga un tanto de responsabilidad colectiva respecto a las posibles impunidades, pues si la víctima ha actuado por sí, no podrá luego aducir que no se hizo lo humanamente posible.

Sin embargo, el Código Orgánico Procesal Penal no es como lo aclara Pérez (2002, 38) absolutamente liberal en el tratamiento de las facultades de la víctima, pues en varios aspectos sujeta la actuación procesal de aquélla a la actuación del Ministerio Público, al no darle la posibilidad de acusar ni de recurrir con toda independencia.

El imputado es la persona contra quien se dirige la acción penal y que tiene la necesidad de defenderse Rosell (2002, 126). El Código Orgánico Procesal Penal, considera imputado a toda persona a quien se le señale como autor o participe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme lo establece este código.

Al respecto, la cualidad de imputado, explica Pérez (2002) que produce ipso iure una serie de efectos, entre los cuales los principales son el nacimiento de los derechos del imputado en el proceso y la necesidad de su defensa. Entonces, la necesidad del abogado defensor surge desde el mismo momento de la inductiva de cargos y subsiste incluso hasta la ejecución de la sentencia, pero en este momento interesa conocer cuáles son las fuentes de designación del abogado defensor del acusado y las modalidades que esta designación pueda asumir.

Según Vásquez (2001, 74) las fuentes de la designación de abogado a todo imputado o acusado son dos: el mismo imputado y el Estado. Es bien sabido que modernamente nadie niega el derecho de todo acusado a tener un abogado defensor y mucho menos a que éste sea el de la preferencia del acusado.

Para Pérez (1998, 236) los actos de procedimientos que confieren la cualidad de imputado son básicamente cinco:

- La instructiva de cargos, que es el acto por el cual se le participa a una persona que se le tiene por imputado y se le comunica el hecho imputado y sus pormenores. Este acto está regulado en el artículo 128 del Código Orgánico Procesal Penal y es muy importante desde el punto de vista de la lógica del sistema acusatorio, dado que desde su primer momento debe haber una imputación de hechos concretos y calificados jurídicamente, como fundamento de la persecución penal.

-La orden de aprehensión o detención librada por un juez de control a petición del Ministerio Público, pues ella presupone que existen elementos de convicción para suponer al «destinatario» de la orden comisor de un hecho punible.

-La requisitoria, por las mismas razones que la anterior.

-La citación librada por el Ministerio Público para comparecer a declarar como acusado en libertad en los delitos de acción pública.

-La citación librada por el juez del juicio para comparecer como acusado en los delitos de acción privada.

Cabe destacar, que el imputado tiene derecho de abstenerse de declarar como también a declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente y no aparezca sólo como una medida dilatoria en el proceso. En todo caso, la declaración del imputado es nula si no la hace en presencia de su defensor.

En resumidas cuentas se puede discernir que independientemente del delito que se le impute a un sujeto este debe recibir un trato humano y respeto del debido proceso es por ello que surge la siguiente interrogante:

### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

¿Cuáles son los derechos de los imputados reconocidos y tutelados en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano?

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1 OBJETIVO GENERAL.**

Analizar los derechos de los imputados según la Constitución Nacional y el Código Orgánico Procesal Penal vigente.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Determinar la importancia de la aplicación de los derechos y garantías que tiene el imputado durante el proceso penal.
- identificar los derechos establecidos en la constitución que resguardan al imputado durante el proceso.
- Indicar los derechos del imputado consagrados en el código orgánico procesal penal venezolano.

#### **Justificación**

En el ámbito legal venezolano, la Constitución de 1999 considera a los derechos humanos y su preeminencia como parte de los valores superiores del ordenamiento jurídico; erige a la dignidad de la persona y la garantía de sus derechos como "fin esencial del Estado", al mismo tiempo otorga particular tratamiento a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece un régimen privilegiado al derecho a la libertad personal que no es un derecho absoluto, pues ante la realización de conductas que se reputan indeseables por la lesión a bienes jurídicos debe necesariamente intervenir el Estado. Es decir, que el propio sujeto de este derecho abre contrariamente a la constitución y a las leyes por el deber del Estado de restituir la paz social y la armonía de acuerdo con su talento de administrar la justicia.

En consecuencia, ese derecho que resulta afectado de aquel a quien se le imputa un delito es el de la libertad, lo cual se justifica para lograr que el Derecho Penal cumpla su función y se alcancen los fines del proceso penal, como lo es establecimiento de la verdad y la responsabilidad respecto a determinado acto que represente un hecho punible.

En esa perspectiva, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) incorpora en sus fundamentos obligaciones y principios derivados del Derecho internacional de los Derechos Humanos, que impone para todos los órganos del poder público el respeto a los derechos humanos lo cual requiere como cuestión indispensable adecuar el sistema jurídico interno para asegurar la efectividad del goce de tales derechos.

En este mismo orden y dirección, la garantía de los derechos humanos impone al Estado el deber de asegurar la efectividad en el goce de los derechos humanos con todos los medios a su alcance, lo cual facilita al ciudadano que disponga de medios judiciales sencillos y eficaces para precaver lo necesario a la protección de sus derechos, la progresividad.

De acuerdo con Carao (1996, citado por Pérez, 2001, 43) "Las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos

Comportan el respeto y la garantía en el orden interno, de los compromisos adquiridos mediante instrumentos convencionales”. Es decir, tratase de compromisos asumidos por los Estados frente a los demás Estados partes y a la comunidad internacional y cuyos sujetos beneficiarios de dichos compromisos son los individuos.

En efecto, la obligación de los Estados partes en los Convenios o tratados internacionales sobre derechos humanos, es el de respetar y garantizar los derechos reconocidos a toda persona sometida a la jurisdicción de ese Estado. Así está consagrado de manera expresa en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Como puede observarse, bajo esa inspiración universal de los derechos humanos es que la Constitución Venezolana consagra la preeminencia de los derechos humanos como se indicó inicialmente, así como el respeto y desarrollo de la persona y su dignidad, razón por la cual en la búsqueda de garantías, que tienen alcances sobre quienes en algún momento y bajo ciertas circunstancias se encuentra en condición de imputado de un hecho punible, se establece el cómo lo es derecho al debido proceso.

Como resultado de lo anterior, en el derecho penal la ley formal concebida según los procedimientos establecidos en la Constitución acoge dicho principio.

La presente investigación procura destacar la importancia y consideración del imputado en el nuevo Sistema Procesal Penal, se le da mayor importancia tanto a la víctima como al imputando asegurándoles de manera concreta una serie de derechos que no se contemplaban en el antiguo sistema en que ambas partes carecían de información y protección de sus derechos esenciales.

Actuando de esta manera el Juez de Garantía para tutelar los derechos de las partes y dándole un trato más profesional a la víctima, velando por la protección de sus intereses y garantizando sus derechos durante toda la tramitación del proceso. Al igual que la importancia que se le da al imputado quien toma dicha calidad desde el momento en que pesen sobre él simples sospechas de participación en un delito, a quien se le garantiza su presunción y el derecho de defensa efectivamente.

Llama la atención la poca prioridad que por tan largo tiempo se dio en materia de avances o modificación con respecto a la situación procesal, teniendo el actual Código de Procedimiento Penal, manteniéndose sin grandes modificaciones.

Es evidente entonces, que el Código Orgánico Procesal Penal (2001) en su artículo 125 se hace interprete del conjunto de normativas anteriormente señaladas y otorga una serie de derechos al imputado, considerado así en la norma adjetiva a toda persona a quien se le señala como autor o partícipe de un hecho punible, por un acto o procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal, a lo cual se suma como finalidad del proceso penal el establecimiento de la verdad de los hechos por las vías jurídicas.

Con este proyecto de investigación se pretende compartir desde el punto de vista académico centrado en el ámbito de competencia del derecho procesal y derecho penal; en virtud de que en la aplicación de la justicia y en la defensa de ésta, no puede desconocerse el catálogo de derechos y garantías que abrigan al imputado de hechos punibles según el marco jurídico venezolano.

Igualmente, el estudio se pretende causar un impacto socioal- cultural al contribuir con el mejoramiento social de la comunidad venezolana, en el supuesto de que la eficiencia de la justicia, disminuirá la arraigada práctica que se apreciaba bajo el sistema inquisitorio en el sentido de encarcelar a muchas de personas sin un debido proceso; sin las más mínimas garantías por su vida e integridad física, psicológica, social y comunitario.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES**

La relación existente entre otras investigaciones realizadas anteriormente y este trabajo se les denomina antecedentes, los mismos aportan información fundamental en cualquier innovación que se busca, y servir como elemento previos a la investigación; Se refieren a los estudios previos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema de estudio. En la presentación de antecedentes se busca aprovechar las teorías existentes sobre el problema, con el fin de estructurar el marco metodológico. Debe estar en función del problema y ser un medio seguro para lograr objetivos del mismo.

En este orden de ideas para Omar Gonzales (2015), Valencia, que elaboro en su trabajo especial de grado titulado “Influencia de los Derechos del imputado en el proceso penal venezolano según la constitución nacional y el código orgánico procesal penal” para optar por el grado de abogado en la Universidad de Carabobo, esa investigación de tipo documental con un nivel descriptivo tuvo por objetivo el estudio de los derechos del imputado en el proceso penal venezolano, analizando los instrumentos jurídicos constitucionales y legales donde se consagran estas garantías y su respectivo alcance, sirviendo como base para la elaboración del trabajo de grado por su relación con el tema.

De esta forma, Dariana Serpone (2018) Caraca estado Capital, egresada de la Universidad Central para opta por el título de Abogado. En su trabajo titulado “La garantía constitucional de la defensa de los imputados en el derecho penal”, en la Universidad José Antonio Páez, realizo un análisis de tipo jurídico- descriptivo de esas garantías que amparan a la persona con cualidad de imputado, la cual son otorgadas por el estado con rango constitucional, resultando esenciales en el proceso teniendo como fin principal el respeto a la dignidad humana, asegurándole a cada individuo el ejercicio de los derechos públicos y privados que se les reconoce.

El trabajo citado anteriormente sirvió de gran sustento a la investigación en curso, ya que sabiendo que el estado, como garante a través del órgano jurisdiccional a quien se le atribuye esta facultad, aunque es el responsable de proteger los derechos constitucionales y velar por el respeto a la constitución, no cumple su función como debería ser.

La problemática emana de la existencia de algunos factores que intervienen en el reconocimiento de estas garantías, dándose a conocer fallas sustanciales y violaciones durante el proceso penal, las cuales atentan contra la dignidad de las partes, en este caso el imputado, de la cual se le sospecha que es participe de un hecho punible.

Un ejemplo de estas fallas sustanciales en la defensa del imputado es la realidad de que en Venezuela, los tribunales casi siempre son ineficientes, en muchos casos no se pronuncian ante las solicitudes efectuadas por la defensa, lo que

Demuestra una conducta de abstención por parte del juzgador no ejerciendo una tutela efectiva, menoscabando el derecho a la defensa que del imputado tal como lo señala el Código Orgánico Procesal Penal.

Tovar (2016) Valencia. En su trabajo con un diseño de investigación de forma documental, titulado "Importancia de los derechos del imputado en la fase preparatoria en el proceso penal según la constitución nacional, el código orgánico procesal penal y los tratados internacionales", en la Universidad José Antonio Páez, tuvo como objetivo principal analizar los derechos del imputado en el proceso penal venezolano, bajo los principios, garantías y derechos que establece los instrumentos nacionales e internacionales, en las cuales se consagran derechos humanos que tienen un alcance de forma positiva en el imputado cuando se le atribuye algún hecho punible.

La investigación destaca gran relación ya que establece que en la fase preparatoria del proceso penal es donde se con más facilidad se pueden vulnerar los derechos humanos del imputado porque justo en ese momento es cuando se da inicio a cualquier proceso penal y también en ella es donde se recogen todas las pruebas que servirán para sustentar la acusación y demostrar la culpabilidad o no del imputado.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **Imputado**

El imputado será toda persona a quien se le sea señalada como autor o participante de un hecho punible por un acto de procedimiento o también llamado en otras legislaciones como acto de persecución penal, de las autoridades encargadas de la persecución penal que en este caso será esta atribución del ministerio público.

Según M. Vásquez (2007) Ese acto de procedimiento podría suponer un señalamiento por parte de un órgano oficial como por ejemplo el requerimiento fiscal u otro acto que implique sospecha oficial como la citación, actos particulares como la denuncia o una medida de coerción como la detención.

Para que una persona asuma la cualidad de imputado no es posible cualquier señalamiento formulado por cualquier particular. Así, la sola presentación de la denuncia o la querrela no atribuye esta condición ya que en estos casos se requiere la admisión de cualquiera de esos modos de proceder, por lo tanto, no será hasta la admisión de la denuncia o querrela que haga aparecer al denunciado como sospechoso de la comisión del delito que se le culpa.

### **Distinción de imputado con autor del delito.**

No es posible confundir a la persona en condición de imputado con el autor del delito, ya que al ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que a su vez le otorga una serie de derechos y garantías, y que de algún modo puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de cierto delito ya que una persona absolutamente inocente puede ser imputada pero no se puede hacer de todo imputado un culpable.

### **Presunción de inocencia.**

Según el artículo 8 del Código Orgánico procesal penal, Cualquiera a quien

se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme.

Esta garantía releva al imputado la obligación de demostrar su inculpabilidad, por tanto será el órgano encargado de la persecución penal quien deberá demostrar su responsabilidad en el hecho que se le imputa. En caso de que esa responsabilidad no llegue a acreditarse, en base al principio *In dubio pro reo* “en caso de duda, a favor del reo”, que rige en materia probatoria, deberá absolverse, al dictarse un pronunciamiento definitivo sobre su responsabilidad, el imputado no podrá ser perseguido nuevamente por ese mismo hecho.

### **La declaración del imputado**

La declaración del imputado es un medio de defensa y el más importante que posee, puesto que a partir de allí si decide declarar derrumbará muchos argumentos de la acusación, si por contra no, los efectos serán similares, pero conocidos paso a paso y cuando decida hablar -si lo hace- determinantes, mas si nunca declara será una incógnita permanente y el acusador deberá esforzarse aún más para demostrar y probar que los actos fueron como él los narra y que la participación del enjuiciado es inequívoca y responsable (hubo acción, con tipicidad, antijuridicidad, imputable y culpable)El estado de inocencia aplica uno de sus aspectos importantes en este aparte del proceso.

El imputado es uno de los sujetos esenciales del proceso. Ello tiene una consideración muy importante en cuanto a la dirección de la declaración ofrecida por éste; dado que ello constituye un medio de defensa. Según Binder (1998, 310) “es aquella persona contra quien se dirige la pretensión penal”.

El Código Orgánico Procesal Penal (2001), comienza por delimitar la diferencia entre imputado y acusado, diferencia que determina el auto de apertura a juicio

En tal sentido dispone el artículo 121, que se denomina imputado a toda persona a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho punible por un acto de procedimiento (acto de persecución penal en otras legislaciones, lo que comprende no sólo los actos procesales, sino también los preprocesales) de las autoridades encargadas de la persecución penal (Ministerio Público y órganos de policía de investigaciones penales).

Señala Vásquez (2001) que ese acto de procedimiento puede suponer un señalamiento expreso por parte de un órgano oficial (como por ejemplo, el requerimiento fiscal) u otro acto que implique sospecha oficial (citación), actos de particulares (denuncia o la aprehensión en los casos de delitos *infraganti*) o una medida de coerción (detención).

Con el auto de apertura a juicio, el imputado adquiere la calidad de acusado. Por otro lado, cabe apuntar que el reconocimiento de los derechos de las persona o personas que son víctima de un hecho punible, en el marco del proceso penal donde éste sea juzgado, constituye uno de los avances más notorios del Código Orgánico Procesal Penal, se coloca de acuerdo con Pérez (2002, p.36) a tono con las más modernas corrientes doctrinales en materia de derecho procesal penal y de derechos humanos

Y en consonancia con las obligaciones internacionales de la República de Venezuela.

Según el Código Orgánico Procesal Penal (2001), la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces garantizarán la vigencia de sus derechos y el respecto, protección y reparación durante el proceso. Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado, facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

El Código Orgánico Procesal Penal, según Pérez (2002, 226) le confiere un tratamiento de amplísima decencia a la posición procesal de la víctima, agraviado o perjudicado por el delito que constituye el hecho justiciable. En esto el Código Orgánico Procesal Penal está a la altura de las más altas aspiraciones internacionales en la materia. Como se podrá apreciar, la víctima, en muchos casos, no necesita siquiera de abogado para hacerse oír en el proceso, lo cual habla muy en alto del papel que le asigna este Código. Es de resaltar lo referido a la protección que el Estado debe dar a la víctima y sus familiares ante amenazas de agresiones o atentados.

En tal sentido, las facultades de la víctima, en el orden práctico, le permiten perseguir personalmente sus intereses en el proceso y actuar como factor de choque contra posibles abstenciones de la fiscalía que pudieran propender a la impunidad. La víctima al ser la parte doliente del delito, hará lo imposible para que se establezca el delito y se castigue al culpable (Vásquez, 2001, 172).

Por otra parte, la sociedad, al admitirle como sujeto procesal, se descarga un tanto de responsabilidad colectiva respecto a las posibles impunidades, pues si la víctima ha actuado por sí, no podrá luego aducir que no se hizo lo humanamente posible.

Sin embargo, el Código Orgánico Procesal Penal no es como lo aclara Pérez (2002, 38) absolutamente liberal en el tratamiento de las facultades de la víctima, pues en varios aspectos sujeta la actuación procesal de aquélla a la actuación del Ministerio Público, al no darle la posibilidad de acusar ni de recurrir con toda independencia.

El imputado es la persona contra quien se dirige la acción penal y que tiene la necesidad de defenderse Rosell (2002, 126). El Código Orgánico Procesal Penal, considera imputado a toda persona a quien se le señale como autor o participe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme lo establece este código.

Al respecto, la cualidad de imputado, explica Pérez (2002) que produce ipso iure una serie de efectos, entre los cuales los principales son el nacimiento de los derechos del imputado en el proceso y la necesidad de su defensa. Entonces, la necesidad del abogado defensor surge desde el mismo momento de la instructiva de cargos y subsiste incluso hasta la ejecución de la sentencia, pero en este momento interesa conocer cuáles son las fuentes

De designación del abogado defensor del acusado y las modalidades que esta designación pueda asumir.

Según Vásquez (2001, 74) las fuentes de la designación de abogado a todo imputado o acusado son dos: el mismo imputado y el Estado. Es bien sabido que modernamente nadie niega el derecho de todo acusado a tener un abogado defensor y mucho menos a que éste sea el de la preferencia del acusado.

Para Pérez (1998, 236) los actos de procedimientos que confieren la cualidad de imputado son básicamente cinco:

- La instructiva de cargos, que es el acto por el cual se le participa a una persona que se le tiene por imputado y se le comunica el hecho imputado y sus pormenores. Este acto está regulado en el artículo 128 del Código Orgánico Procesal Penal y es muy importante desde el punto de vista de la lógica del sistema acusatorio, dado que desde su primer momento debe haber una imputación de hechos concretos y calificados jurídicamente, como fundamento de la persecución penal.

- La orden de aprehensión o detención librada por un juez de control a petición del Ministerio Público, pues ella presupone que existen elementos de convicción para suponer al «destinatario» de la orden comisor de un hecho punible.

- La requisitoria, por las mismas razones que la anterior.

- La citación librada por el Ministerio Público para comparecer a declarar como acusado en libertad en los delitos de acción pública.

La citación librada por el juez del juicio para comparecer como acusado en los delitos de acción privada.

### **Derechos del Imputado según el Código Orgánico Procesal Penal**

En el Código Orgánico Procesal Penal según el artículo 125 se le reconocen al imputado como sujeto procesal que tiene la condición de parte, una serie de derechos que no son más que la enumeración de garantías establecidas a su favor, bien en la Constitución o en instrumentos de derechos humanos que han sido ratificados por Venezuela, se a saber:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan:

2. Comunicarse con sus familiares, abogado de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención;

3. Ser asistido, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor que designe él o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público gratuito.

4. Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano;

5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen;
6. Presentarse directamente ante el juez con el fin de prestar declaración;
7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue;
8. Pedir que se declare anticipadamente la improcedencia de la privación preventiva judicial de libertad;
9. Ser impuesto del precepto constitucional que lo exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento;
10. No ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal;
11. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento;
12. No ser juzgado en ausencia, salvo lo dispuesto en la Constitución de la República.

Cabe destacar, que el imputado tiene derecho de abstenerse de declarar como

también a declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente y no aparezca sólo como una medida dilatoria en el proceso. En todo caso, la declaración del imputado es nula si no la hace en presencia de su defensor.

Como otra garantía para el imputado se prevé (art. 132) que sólo podrá rendir declaración en un horario comprendido entre las 7:00

a.m. y las 7:00 p.m. Si el examen del imputado se prolonga excesivamente, o si se le hubiere dirigido un número de preguntas tan considerable que provoque su agotamiento, se le debe conceder un descanso prudencial para su recuperación. En todo caso, debe hacerse constar las horas de inicio y terminación de la declaración.

En resguardo del derecho a la defensa garantizado constitucionalmente, prevé el Código Orgánico Procesal Penal que el imputado tiene derecho, a partir del primer acto de procedimiento, a nombrar como defensor a un abogado de su confianza, de no hacerlo, debe el juez designarle un defensor público (en todo caso debe estar asistido antes de prestar declaración). Caso de no existir defensor público en la localidad se le debe nombrar de oficio un abogado, a quien se notificará y se tomará juramento.

Asimismo, los abogados nombrados de oficio no pueden excusarse de aceptar el cargo, sino en los casos determinados en la ley o por grave motivo a juicio del tribunal. Sobre sus excusas o renunciaciones debe resolverse breve y sumariamente, sin apelación.

En este particular, esta regulación se justifica dado que es el defensor el encargado de controlar el ejercicio del poder penal, esto es, que el proceso llevado a cabo por el Estado contra una persona a quien se imputa la

comisión de un delito, se desarrolle con el respeto a las garantías procesales y materiales establecidas en la Constitución y la ley. La intervención del defensor técnico no menoscaba el derecho de autodefensa que en el Código se reconoce al imputado, en todo caso ambas deben conciliarse "dando oportunidad a una libre, pero coordinada, expresión de ambas, pues la una sin la otra es inoperante y no garantiza la defensa constitucional" (Grau,1994).

En todo caso, como afirma Sendra (1987,126), la defensa se presenta como una parte dual, toda vez que está integrada por dos sujetos procesales: el abogado defensor que ejercita la defensa pública (es decir, técnica) y su defendido o imputado que ejerce la defensa privada o autodefensa.

En tanto, en cualquier estado del proceso puede el imputado revocar el nombramiento de su defensor (art. 139 COPP). Ahora bien, en caso de muerte, renuncia o excusa, o bien porque el nombramiento haya sido revocado, debe precederse a nuevo nombramiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, o a la designación de defensor público (art. 140 COPP). En consecuencia, el nombramiento por el imputado de un defensor, hace cesar en sus funciones al defensor público o al defensor de oficio que haya venido ejerciéndolas.

El catálogo de derechos del imputado, busca garantizar en el proceso la igualdad de las partes, respetar sus derechos humanos y garantizar el debido proceso según los principios que lo orientan y la legalidad que debe magnificar el sistema judicial venezolano.

En cuanto al tiempo y forma de la declaración del imputado, el Código Orgánico Procesal Penal (2001) distingue varios supuestos:

a) Durante la investigación declara ante el funcionario del Ministerio Público encargado de ella;

b) Si el imputado ha sido aprehendido, se debe notificar inmediatamente al Ministerio Público para que declare ante él, a más tardar en el plazo de doce horas a contar desde su aprehensión; el plazo se prorrogará por otro tanto, cuando el imputado lo solicite

Asimismo el Código Orgánico Procesal Penal (2001), también prevé otro derecho para el imputado, el artículo 8, contempla la presunción de inocencia al expresar "Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme"

De lo anterior se infiere que cualquier individuo que se le impute un delito se le debe presumir culpa salvo prueba en contrario.

El artículo 9 eiusdem, contempla la afirmación de la libertad., al señalar:

Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta.

Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este

Código autoriza conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

De lo anterior se observa que la restricción de libertad es una medida excepcional y que se adoptara solo en los casos autorizados por la ley para ello.

Y finalmente el artículo 10 del mismo código, hace alusión al respeto a la dignidad humana., al estipular: “En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano”.

De lo anterior se infiere que independientemente del delito que se le impute a un sujeto este debe recibir un trato humano.

### **2.3 BASES LEGALES**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 44 que son derechos del imputado la inviolabilidad de la libertad personal, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una

orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta. El artículo 46 de La constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

El artículo 49 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela establece que El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

### **CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL**

El código orgánico procesal penal establece en sus artículos sobre los derechos que rigen a la persona con cualidad de imputada en el proceso penal por orden del ministerio público que es el órgano rector en este caso, los siguientes derechos y garantías:

Artículo 126. Se denomina imputado o imputada a toda persona a quien se le señale como autor o autora, o partícipe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme a lo establecido en este Código.

Con la admisión de la acusación, el imputado o imputada adquiere la condición de acusado o acusada.

La denominación de imputado o imputada podrá utilizarse indistintamente en cualquier fase del proceso.

Artículo 127. El imputado o imputada tendrá los siguientes derechos:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan.
2. Comunicarse con sus familiares, abogado o abogada de su confianza, para informar sobre su detención.
3. Ser asistido o asistida, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor o defensora que designe el o ella, o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público o defensora pública.

4. Ser asistido o asistida gratuitamente por un traductor o traductora o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano.
5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen.
6. Presentarse directamente ante el Juez o Jueza con el fin de prestar declaración.
7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue.
8. Ser impuesto o impuesta del precepto constitucional que lo o la exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.
9. No ser sometido o sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.
10. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento.
11. Solicitar ante el tribunal de la causa el sobreseimiento, conforme a lo establecido en este Código.
12. Ser oído u oída en el transcurso del proceso, cuando así lo solicite. Artículo 128. Desde el primer acto en que intervenga el imputado o imputada será identificado por sus datos personales y señas particulares.

Se le interrogará, asimismo, sobre su lugar de trabajo y la forma más expedita para comunicarse con él.

Si se abstiene de proporcionar esos datos o lo hace falsamente, se le identificará

por testigos o por otros medios útiles.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del proceso y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.

Artículo 129. En su primera intervención el imputado o imputada deberá indicar su domicilio o residencia y mantendrá actualizados esos datos.

Artículo 130. El trastorno mental grave del imputado o imputada provocará la suspensión del proceso, hasta que desaparezca esa incapacidad. Sin embargo, no impedirá la investigación del hecho, ni la continuación del proceso respecto de otros imputados o imputadas.

La incapacidad será declarada por el Juez o Jueza, previa experticia psiquiátrica forense, la cual podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

Artículo 131. Cuando para la elaboración de la experticia sobre la capacidad del imputado o imputada sea necesario su internamiento, la medida podrá ser ordenada por el Juez o Jueza, a solicitud de los expertos o expertas, sólo cuando el imputado o imputada haya sido objeto de una

medida cautelar sustitutiva, y el internamiento no sea desproporcionado respecto de la gravedad de la pena o medida de seguridad aplicables. El internamiento podrá ser hasta por ocho días.

### **Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Resolución 217 A**

(III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre del año 1969

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

### **3.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

Derecho procesal penal: El Derecho Procesal Penal es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal.

En síntesis, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el desarrollo del Proceso Penal.

Orden de aprehensión: Acto de comunicación por el que se busca y se llama a aquellos procesados que no pueden ser hallados en su domicilio, o que están fugados, con el fin de que comparezcan ante la autoridad competente para conocer de la causa.

Documento en que consta la orden judicial de llamamiento y busca de un imputado ausente que se halla en paradero desconocido.

Acusado: Es el cargo que se formula ante autoridad competente contra persona o personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objeto de que se le aplique la sanción prevista

Hecho punible: Acción sancionada por el Derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción punible. El hecho punible se identifica con el delito penal que según Carrara implica una contradicción entre un hecho humano, positivo o negativo, y una ley que lo condena. Este hecho debe provocar un daño y ser imputable moralmente.

Ministerio público: Se encarga de garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales en los procesos judiciales, además de los tratados, convenios y acuerdos internacionales del cual sea parte el Estado venezolano, la representación de los intereses de la sociedad mediante el

ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

Acción penal: Es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley.

Incapacidad: Es la carencia de la aptitud para la realización del ejercicio de derechos o para adquirirlos por sí mismo.

Querrela: Es un acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional competente, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquella noticia criminal, ejercita la acción penal, regulándose actualmente en el Código Procesal Penal.

Sobreseimiento: Es un acto procesal que pone fin al juicio; pero le pone fin sin resolver la controversia de fondo, sin determinar si el acto reclamado es o no contrario a la Constitución y, por lo mismo, sin fincar derechos u obligaciones en relación con el quejoso y las autoridades responsables.

Presunción de inocencia: es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

Comparecer: Acto procesal por el que la parte se pone en presencia de un órgano judicial. Cuando sea preceptivo procurador, será éste quien, en nombre de la parte, se presente ante el Juez.

In fraganti: En el preciso instante en que se está cometiendo un delito o una falta

Derechos humanos: Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Integridad física: Es la facultad de hacer o exigir aquello que la ley establece en nuestro favor para una vida con respeto y sano desarrollo. Es el derecho que tenemos a ser cuidados tanto física como mentalmente. La integridad comprende los niveles físico, psíquico y moral.

Torturas: Es el acto de causar daño físico o psicológico ya sea por medio de máquinas, artefactos o sin ellos, sin el consentimiento y en contra de la voluntad de la víctima.

### **CAPITULO III**

#### **FASES METODOLOGICAS**

Toda investigación metodológica requiere del análisis de distintos estudios en el área lo que acarrea una exhaustiva búsqueda y selección, esto se realiza a través de los procedimientos de orden metodológicos a través de los cuales se intentan dar respuesta a las interrogantes objeto de lo investigado.

El Marco Metodológico de la presente investigación es la pretensión que determina al momento tecno-operacional presente en todo proceso del investigador, donde se sitúa al detalle, el conjunto de métodos, técnicas y protocolos instrumentales que se emplearán en el proceso de recolección de los datos requeridos en la investigación propuesta.

Según Arias (2008) la metodología de la investigación es definida como, el estudio analítico que incluye los tipos de investigación, las técnicas, instrumentos y los procedimientos que serán utilizándose para llevar a efecto la investigación. (p, 110).

#### **TIPO DE LA INVESTIGACIÓN**

Los niveles de investigación se llevan a cabo por los diferentes tipos de fenómenos que existen como son los simples y complejos, internos y externos, causales o necesarios, singulares o universales. La presente investigación plantea un estudio descriptivo.

El tipo de investigación señala, el nivel de profundidad con el cual el investigador aborda el fenómeno u objetivo de estudio. Según, Hernández, Fernández, y Baptista (2006) señalan que una investigación descriptiva consiste en presentar la información tal cual es, indicando cual es la situación en el momento de la investigación analizando, interpretando, imprimiendo, y evaluando lo que se desea.

Así mismo Bavaresco (2001), indica que las investigaciones descriptivas van hacia la búsqueda, de aquellos aspectos que se desean conocer y de los que se pretenden obtener respuestas, describiendo y analizando sistemáticamente sus características. A este respecto, Chavez (2007) indica que los estudios descriptivos se dirigen a describir las características del fenómenos de estudio, estableciendo las propiedades de su estado real, sin enunciar las hipótesis, orientándose a recolectar informaciones relacionadas con el estado real de la personas.

En función a esta metodología el estudio fue de tipo descriptivo porque comprendió la delineación, análisis e interpretación de los aspectos más relevantes de las variables objeto de estudio.

Asimismo, Giroux y Tremblay (2004, p. 58), afirma “lo propio de la investigación aplicada es estudiar problemas concreto con objeto de proponer un “plan de acción” para decidir o intervenir eficazmente en una situación dada”, es decir ésta se propone una intervención cuyo éxito no se debe al azar, se trata por consiguiente, de una investigación para la acción.

Es por ello que la investigación se consideró de tipo descriptiva porque detalla, analiza e interpreta variables y es aplicada debido a que confronta la teoría con la realidad, dependiendo de los descubrimientos y aportes teóricos sobre la temática.

## **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

En el marco de la investigación planteada, en afinidad con los objetivos establecidos, el tema objeto de estudio, está plasmado bajo un estudio documental bibliográfico, entendiéndose la investigación bibliográfica como: “Aquella que se basa en la obtención de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”. (Arias, F; 2010; 26).

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales; impresas audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte a nuevos conocimientos (p. 27).

La investigación presenta una naturaleza de tipo documental, debido a que en ella se cotejan una serie de documentos recopilados, de manera jerárquica en cuanto a la data de los mismos, con el objeto de precisar la vigencia de las normas y la relación objetiva del tema que se estudia.

## **FASES METODOLÓGICAS**

**Primera Fase:** Determinar la importancia de la aplicación de los derechos y garantías que tiene el imputado durante el proceso penal. Para la elaboración de esta fase, el investigador, primeramente pasa a delimitar los derechos y garantías del imputado dentro de la norma adjetiva penal y constitucional, para ello hace uso de fuentes, tales como las leyes y jurisprudencias. Además utiliza diferentes indagaciones en autores de forma bibliográfica, para realizar un bosquejo detallado de cómo puede este problema convertirse en un impedimento para el acceso a la justicia, haciendo uso a través de la observación documental, como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, que se inicia con la búsqueda de la observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación.

**Segunda Fase:** Identificar los derechos establecidos en la constitución que resguardan al imputado durante el proceso.

Una vez terminada la etapa inicial del proceso de investigación y seguida varias lecturas más detenidas y rigurosas, de los textos tanto legales como doctrinarios en materia de DDHH y su aplicación en el imputado, con el fin de captar los planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos propuestos, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando, se aplica la técnica de presentación resumida de dichos textos, que van a permitir dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de la accesibilidad a la justicia conforme a los principios constitucionales, extrayendo las ideas básicas que contienen las obras consultadas.

También se hace referencia a lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado en relación al tema y los antecedentes del mismo, para proceder a hacer uso del análisis, que enmarcara las pautas para la investigación.

**Tercera fase:** Indicar los derechos del imputado consagrados en el código orgánico procesal penal venezolano: Con el fin de cumplir con esta última fase, una vez realizadas las consultas de expertos y a fin de fundamentar el criterio sostenido en la investigación, se procedió a ser uso de la técnica de análisis de contenido tendente a captar el orden lógico-ideológico de los conceptos emitidos, y el análisis crítico que pasa a introducir la evaluación interna, centrada en el desarrollo lógico y la solidez de las ideas seguidas por el autor. De tal manera, que dada la importancia de las técnicas anteriormente descritas, se emplearán muy especialmente, en todo lo relativo al desarrollo y delimitación del momento teórico de la investigación.

Algunas de las técnicas operacionales usadas para cumplir esta fase que se emplearon, a fin de introducir los procedimientos y protocolos instrumentales de la investigación documental en el manejo de los datos ubicados en éstas, requeridos en la presente investigación, son: de subrayado, fichaje, bibliográficas, de citas y notas de referencias bibliográficas y de ampliación de texto, construcción y ello propenderá un marco referencial conveniente con la investigación, con el fin de lograr los objetivos propuestos. Esta información también ya analizada de manera lógica y coherente, permitirá como resultado las conclusiones y recomendaciones para la entrega del trabajo final objeto de evaluación.

#### **FUENTES DE CONOCIMIENTO JURÍDICO**

En la presente investigación, las fuentes de conocimiento implementadas fueron, la ley, la jurisprudencia y la realidad Socio-Jurídica.

#### **CAPITULO IV**

##### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En el presente capítulo, se exponen el conjunto de resultados, conclusiones y recomendaciones que surgen de la investigación desarrollada. Es importante destacar que dichos resultados, conclusiones y recomendaciones, se elaboran siguiendo las orientaciones que plantean Palella y Martins (2006), quienes afirman que las conclusiones y las recomendaciones “se presentan de forma clara, precisa y ordenada, según la secuencia de los objetivos y la hipótesis establecida en la investigación” (p.218). Por lo que estos resultados, conclusiones y recomendaciones, se realizan tomando en cuenta las fases metodológicas y por ende los objetivos específicos.

**PRIMERA FASE:** Determinar la importancia de la aplicación de los derechos y garantías que tiene el imputado durante el proceso penal.

##### **RESULTADOS**

Proteger los derechos humanos, de vital importancia para el nuevo sistema penal acusatorio para poder promover el respeto de los derechos humanos

del imputado, ya que en todo momento debe prevalecer la presunción de inocencia; es decir, evitar que se trate como culpable a una persona hasta que se declare su responsabilidad mediante una sentencia dictada por el juez, la cual debe explicar e imponer en una audiencia pública.

Asimismo, el Sistema Penal Acusatorio fortalece la garantía de que la persona imputada tenga acceso a una defensa; es decir, un abogado titulado, ya sea público o privado; también contempla que el imputado tiene derecho a recibir atención médica y psicológica en el momento que lo requiera, se observan una serie de principios en su favor, como la presunción de inocencia, que indica que el imputado es inocente siempre y cuando no haya sentencia condenatoria en su contra.

Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes.

### **CONCLUSIONES**

El sistema Venezolano de justicia, garante de la protección y prevalencia de los derechos humanos acoplo sus normas adjetivas penales de tal manera que la protección este orientada al débil jurídico que en este caso sería el imputado, ya que al tener al estado como oponente legal es normal que se sienta en desventaja o con cierta vulnerabilidad, por ende el sistema se protege a sí mismo y a su vez al imputado con una serie de garantías y principios basados en los derechos humanos que invisten al imputado preservados en la carta magna así como en el código penal y su norma adjetiva.

**SEGUNDA FASE:** Identificar los derechos establecidos en la constitución que resguardan al imputado durante el proceso.

### **RESULTADOS**

Aristóteles, el pensador estagirita, no solamente tuvo impacto en la filosofía y en la metodología de la lógica y de la ética, sino también en la conformación de la ciencia política y en la primera concepción que se tuvo de muchas definiciones políticas; evidentemente, en su obra se encuentra una tipología de la Constitución. Pero nunca formuló una teoría sistematizada acerca de ella, nunca tuvo la intención de codificar de manera científica un estudio consistente sobre la Constitución. Sin embargo, Aristóteles tuvo una visión de la Constitución en los siguientes aspectos:

- a) Se puede estudiar a la Constitución como una realidad, desde esta óptica es el acontecer de la vida de la comunidad, es la vida misma de la sociedad y el Estado, la existencia de una comunidad armonizada u organizada políticamente;
- b) La Constitución es una organización, en ese sentido se refiere a la forma de organizar las maneras políticas de la realidad;
- c) Se puede estudiar a la Constitución como lege ferenda, es decir,

Todo gobernante debe analizar cuál es la mejor Constitución para un Estado, las mejores formas, en virtud de las cuales se organiza mejor el estado para la realización de sus fines, concretando los de la comunidad. Aristóteles, al hacer el análisis de las tipologías políticas, llega a una conclusión: ni la monarquía ni las oligarquías ni las democracias son idóneas, sino que las mejores constituciones son aquellas que son mixtas, o sea aquellas que tienen combinados elementos aristocráticos, monárquicos y democráticos Burdeau (citado por Carcajao, 1994), para este autor, una Constitución es el status del poder político convertido en instituciones estatales. La Constitución es la institucionalización del poder.

Del concepto anterior puede inferirse que un precepto constitucional es un principio. Es como un mandato que determina una forma de proceder. Por ejemplo un precepto constitucional sería la libertad del individuo Implicaciones en el Proceso Penal Según el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), son derechos del imputado la libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgado en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad del detenido no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado, abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas del lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

Según el artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.  
Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.
4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

Por otro lado el artículo 49 ejusdem, expresa que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia: La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o magistrada, juez o jueza y del Estado, y de actuar contra éstos o éstas.

### **CONCLUSIONES**

Zerpa (2005) indica que el debido proceso constitucional, o simplemente, el debido proceso, conforma una serie de derechos y principios tendentes a proteger a la persona humana frente al silencio, el error o a la arbitrariedad, y no solo de los aplicadores del derecho, sino también bajo las pautas de lo que se ha llamado el debido proceso sustantivo o sustancial, para diferenciarlo del adjetivo del propio legislador.

Agrega el autor que en Venezuela, la garantía no es nueva lo novedoso es la sistematicidad en su concepción integradora tal como está descrito en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Pero dicho artículo no se encierra de manera única el referido Derecho Humano, sino que, por el contrario, dicha norma no es más que el punto de partida de una más global concepción de la garantía: el proceso, para ser debido, debe ser justo, como atribución inherente de un concepto de Estado al que no le basta ser catalogado como de Derecho, sino que le importa más ser entendido como un Estado de Justicia.

Asimismo apunta el citado autor que la noción del “Debido Proceso” como ha sido asumida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela comporta el categorizar a dicho derecho como uno de los Derechos Humanos, vinculado éste a todo proceso jurisdiccional o administrativo y con miras a posibilitar tanto el

requerimiento como el reconocimiento judicial a un “juicio justo”.

Es particularmente interesante en este particular, como en el proceso penal se le atribuye la función de resguardo de la garantía al debido proceso, al juez. Así, el Segundo Aparte del Artículo 5 del Código Orgánico Procesal Penal (2001): “En caso de desacato, el Juez está plenamente autorizado para tomar las medidas coercitivas y acciones que considere necesarias para hacer respetar y cumplir sus decisiones, respetando el debido proceso”.

**TERCERA FASE:** Indicar los derechos del imputado consagrados en el código orgánico procesal penal venezolano.

### **RESULTADO**

El artículo 125 del COPP establece que el imputado tendrá los siguientes

Derechos:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan;
2. Comunicarse con sus familiares, abogado de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención;
3. Ser asistido, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor que designe él o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público;
4. Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano;
5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen;
6. Presentarse directamente ante el Juez con el fin de prestar declaración;
7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue;
8. Pedir que se declare anticipadamente la improcedencia de la privación preventiva judicial de libertad;
9. Ser impuesto del precepto constitucional que lo exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento;
10. No ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal;

Sobre el Numeral Tercero tenemos la Jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de nuestro máximo Tribunal, la Sentencia Número 727, Expediente N° 08-59 de fecha 17/12/2008 sobre la Indefensión, por falta de designación del defensor Público en la Fase de Investigación:

“... corresponde un derecho del imputado en ejercicio de su derecho a la defensa, el nombramiento de su abogado defensor, el cual de conformidad al artículo 125 del Código Orgánico Procesal Penal ... puede ser un profesional de su confianza y en caso contrario, corresponde al Estado, nombrar un defensor público, para evitar que se genere un estado de indefensión, al privar o limitar a alguna de las partes el acceso al procedimiento y los medios impugnativos previstos en la ley para hacer valer sus derechos. el período de indefensión del ciudadano Didier

... se produjo durante la etapa de investigación, la cual en el proceso penal, está destinada para la realización de todos los actos o diligencias tendientes a desvirtuar o comprobar los hechos que se le imputan al posible responsable de la conducta delictual, oportunidad que le fue negada al referido ciudadano el Juez

de Control ha debido no sólo tramitar en forma inmediata la designación del abogado defensor público del ciudadano ... sino asegurarse del cumplimiento de su mandato con la celeridad obligada, por ser su deber constitucional y legal, por lo cual no debió permitir que al final de la etapa de investigación, se produjese una grave violación al derecho de la defensa del referido ciudadano, consumándose una transgresión al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Dos extractos de la Jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de nuestro máximo Tribunal, la Sentencia Número 744,

Expediente N° A07- 0414 de fecha 18/12/2007: “.la imputación es una función motivadora, indiciaria y garantizadora del derecho a la defensa y del debido proceso, por cuanto le permite al ciudadano objeto de ese acto, que una vez informado e imputado de los hechos por los cuales se le Investiga, pueda ejercer su derecho a ser oído, todo con el objeto de garantizarle la defensa de los derechos e intereses legítimos. ”

“.la imputación fiscal, es una actividad propia del Ministerio Público, es decir, que no es delegable en los órganos de investigación penal, además no se limita a informarle a la persona objeto de la investigación sus derechos como imputado establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico Procesal Penal, sino que es un medio por el cual, se impone a los investigados (debidamente asistidos de sus abogados) de los hechos objeto del proceso y de los delitos que se le imputan, cumpliendo con las formalidades que establece la ley ”

Jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de nuestro máximo Tribunal, la Sentencia Número 722, Expediente N° A07-0400 de fecha 18/12/2007:“.la pronta y efectiva comunicación a un ciudadano investigado de un hecho que se le imputa, constituye una garantía de la tutela judicial efectiva y del debido proceso consagrados en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales deben garantizarse a través de los órganos de la administración de justicia..

Sentencia Número 568, de la Sala de Casación Penal de nuestro máximo Tribunal, del 18/12/2006:“En cuanto al acto formal de imputación, como actuación propia e indelegable del representante del Ministerio Público, la Sala de Casación Penal ha reiterado que: “... El acto de imputación formal, es una actividad propia del Ministerio Público, el cual previa citación del investigado y asistido por defensor se le impone formalmente: del precepto constitucional que lo exime de declarar y aun en el caso de rendir declaración hacerlo sin juramento; al igual que se le impone de los hechos investigados y aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar, la adecuación al tipo penal, los elementos de convicción que lo relacionan con la investigación y el acceso al expediente según los artículos 8, 125, 126, 130, 131 del Código Orgánico Procesal Penal. En este sentido, es oportuno mencionar que la naturaleza del proceso penal acusatorio, dispone como garantía máxima la presunción de inocencia, y en este orden, el Código Orgánico Procesal Penal dispone una serie de actos de estricto cumplimiento, necesarios para garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y la igualdad entre las partes. La realización previa del acto de imputación formal, permite el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, mediante la declaración y la proposición de las diligencias necesarias para sostener la defensa, porque si bien el Ministerio Público ostenta autonomía e independencia, reconocida constitucionalmente en el artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y legalmente en el artículo 108 del Código Orgánico Procesal Penal; el investigado de conformidad con el artículo 49 (numeral 1) constitucional, tiene la defensa como garantía inviolable, en todo estado y grado de la investigación y del proceso...”.

Sentencia Nº 713 de Sala de Casación Penal, Expediente Nº A08-307 de fecha 16/12/2008. Tres extractos:

“...imputación material es implícita en aquellos actos que por su naturaleza deban ser realizados bajo la presencia de la partes y bajo la asistencia de la defensa técnica, o en actos dirigidos a la individualización o identificación de los autores o partícipes del hecho, por lo cual no puede alegarse la ausencia de imputación para los actos propios de la fase preparatoria que se lleven a cabo con la formalidades que el Código Orgánico Procesal Penal establece y se materialice el efectivo ejercicio de la defensa.”

“...la imputación formal corresponde a una actividad propia del Ministerio Público, donde se impone formalmente: del precepto constitucional que lo exime de declarar y aun en el caso de rendir declaración hacerlo sin juramento; al igual que se le impone de los hechos investigados y aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar, la adecuación al tipo penal, los elementos de convicción que lo relacionan con la investigación, el acceso al expediente según los artículos 8, 125, 126, 130, 131 del Código Orgánico Procesal Penal, el acceso a la investigación y el derecho a solicitar cualquier diligencia que permita sustentar su defensa.”

“...El dispositivo procesal que regula el reconocimiento, requiere la condición de imputado sobre la persona a ser expuesta al mismo. En tal sentido, es oportuno recordar que el artículo 124 del Código Orgánico Procesal Penal señala que todo acto dirigido a la individualización de los partícipes del hecho a través de actos de procedimientos atribuye la condición de imputado, por cuanto dicha situación requiere de la asistencia de abogados que desarrollen la defensa técnica.” Sentencia Número 1636 de la Sala Constitucional del 17/07/2002:

“...No establece el Código Orgánico Procesal Penal un derecho de las personas a solicitar del Ministerio Público, que declare si son o no son imputados, pero la Sala reputa que tal derecho sí existe, como un derivado del derecho de defensa que consagra el artículo 49 Constitucional para la investigación y que expresa ‘toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga. A juicio de esta Sala, cuando hay hechos concretos contra alguien, a pesar de que estén investigando, la persona tiene el derecho a solicitar conocerlos, y la existencia de tales hechos, de la misma naturaleza que los de las denuncias, equivalen a imputaciones...”.

## **CONCLUSIONES**

El Código Orgánico Procesal Penal se hace interprete del conjunto de normativas y otorga una serie de derechos a la persona imputada, considerando así en la norma adjetiva a toda persona que a quien se le señale como autor o participe de un delito, por un acto o procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal, a lo cual se suma como finalidad del proceso penal, el establecimiento de la verdad de los hecho por la vía jurídica.

## RECOMENDACIONES

- Abordar el tema en profundidad en los institutos educativos del país, para que todos tengan conocimientos sobre los derechos que no solo tienen como imputado sino también como ciudadanos, personas, para que de esta forma sepan cómo actuar y a qué organismo acudir cuando no se respetan sus derechos.

-lograr la organización social dentro de las comunidades en alianza con los centros educativos para fomentar la difusión de la información certera y necesaria sobre los derechos, vulnerabilidades y responsabilidades que comprenden el código orgánico penal venezolano.

-A los cuerpos policiales y funcionarios públicos que cumplan con sus procedimientos de aprehensión sin violentar los derechos establecidos en la constitución que resguardan al imputado y en las formas establecidas en la ley, evitando que se produzca una violación al debido proceso y por ende la violación a los derechos del imputado.

-A los jueces de la República Bolivariana De Venezuela que se avoquen a velar para que los imputados se le respeten sus derechos durante el proceso penal.

-Incentivar la educación cultural sobre los derechos que posee el imputado dentro de nuestra legislación a fin de erradicar los vicios que se puedan presentar en el proceso a causa del desconocimiento del mismo.

- Ampliar la colaboración de los centros educativos del nivel superior que impartan carreras del área de ciencias jurídicas de tal manera que se conformen centros de colaboración informativos dentro de las instituciones para ayudar a la comunidad aprovechando el servicio comunitario obligatorio que deben cumplir los graduandos.

- Diseñar catálogos de información hacia el público en general donde se expliquen los derechos que tienen las personas cuando se le sospecha que han sido participe de un delito para que tengan conocimiento de estos y de cuando están en presencia de la violación de los mismos.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- Santa PaellaStracuzzi, FelibertoMartins Pestana, (2006) Metodología de la Investigación Cuantitativa, Segunda Edición, Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Caracas, Venezuela.
- Arias, Fidias (2007), El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración. Editorial Espíteme, C.A. Caracas Venezuela.
- Camerlingo, Ciro Fernando, (2.011) Estudios Básicos Sobre el Derecho Procesal Penal, Primera Edición, editorial Buchivacoa, Caracas Venezuela.
- Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial Nro. 39.236 de fecha 6 de agosto de 2009, Nro. 6,078 Extraordinario del 15 de Junio de 2.012.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinaria de fecha 24 de Marzo de 2000.
- Pérez Sarmiento, Eric Lorenzo (2013) Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal, Octava Edición, Editorial Vadell Hermanos, Caracas Venezuela.
- Pérez Sarmiento, Eric Lorenzo (2007) Manual De Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Editorial Vadell Hermanos, Caracas Venezuela.
- Vásquez González, Magaly, (2011) Derecho Procesal Penal Venezolano, Cuarta Edición, universidad Católica Andrés Bello, Editorial Publicaciones UCAB, Caracas, Venezuela.
- Tamayo Mario (2002), El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Limusa, México, D.F.